



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO
DEMANDADO: JESUS HENRY SEPULVEDA AGUDELO
RADICACION: 41001 31 10 001 2020 00058 00
AUTO: Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Dentro del término oportuno la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, presentó escrito subsanando la demanda, con precisión a las falencias enunciadas en auto de fecha 25 de febrero de año en curso.

Sin embargo, el pasado 30 de junio del año en curso, el apoderado judicial allega escrito informando que el aquí demandado JESUS HENRY SEPULVEDA AGUDELO, falleció el 17 de mayo del año en curso, para lo cual adjunta el respectivo Registro Civil de Defunción No. 09836558, expedido por la Notaria Cuarta de Palmira, Valle del Cauca, para que se decida lo pertinente, toda vez que la demanda no se ha admitido.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Conocido por parte del Despacho del fallecimiento del ejecutado en este asunto, no es viable proceder a proferir mandamiento ejecutivo contra quien ha fallecido, como está demostrado con el respectivo Registro Civil de defunción.

Estima este Juzgado, que la parte ejecutante al tener conocimiento del fallecimiento del aquí ejecutado, debió ajustar la demanda a lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, es decir, dirigirla contra los Herederos Determinados e Indeterminados del aquí ejecutado y causante, adjuntando los documentos idóneos que acredite la calidad de heredero o cónyuge, como lo prevé el inciso segundo del artículo 85 en concordancia con el artículo 93 del mismo Código.

Así las cosas, al no haberse señalado los Herederos Determinados e Indeterminado del causante **JESUS HENRY SEPULVEDA AGUDELO**, se rechazará la presente demanda.

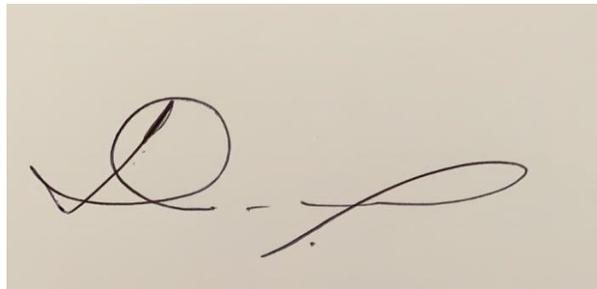
Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

1º RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2º. En consecuencia se ordena la devolución de la misma a la parte interesada, con los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

3º. En firme el presente auto, se dispondrá del archivo de las diligencias, previa las anotaciones en Sistema Justicia XXI.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



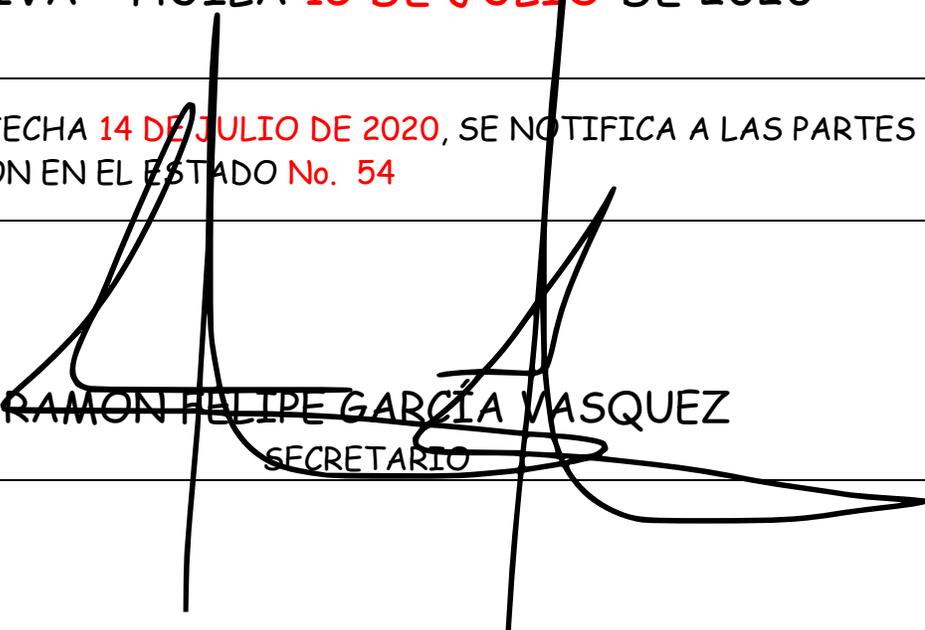
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 DE JULIO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 14 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 54


RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO